

ROL 2321/2019

Talagante, a treinta de septiembre de dos mil veinte;

**VISTOS:**

Mediante presentación, doña Marcela Tapia Bergqvist, Cédula Nacional N° 8.963.684-1, educadora de párvulos, en representación de **Reddes Consultores Ltda.**, Rut N° 78.132.000-5, domiciliados en Balmaceda N° 921, oficina 331, Talagante; a deducido querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de proveedor **Renta Nacional**, Rut N° 94.510.000-1, representada por don **Jorge Sims San Roman**, domiciliados en Amunategui N° 178, piso 2, solicitando que sean condenados al máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la Ley 19.496 y al pago de la suma de \$500.000.-, por concepto de daño moral, o la suma que este tribunal estime en derecho, con reajustes, intereses y costas.

Funda su acción en el hecho de que en el año 2015 contrató una póliza, bajo el N° 890735-1, con Renta Nacional para el móvil placa patente HCHY.37, renovada hasta el año 2019. Que, dentro de las obligaciones está el pago mensual de la cuota, existiendo un deducible de 10 UF en caso de accidente.

Así, el vehículo asegurado sufrió un accidente, el cual se vio bajo el siniestro 297443 y una vez que estuvo listo la reparación fue a buscarlo, pagando el deducible de 10 UF, pero se percató que la facturación agregaba el IVA, lo cual no procedería, realizando el reclamo respectivo, ante lo cual se contestó que se

habría entregado una factura por el deducible por tratarse de un asegurado que hizo uso de crédito fiscal.

Que, en atención a la respuesta otorgada, utilizó la figura Defensor del Asegurado, quien le expresó que la factura por el pago del deducible habría sido solicitada a nombre de la empresa asegurada, Reddes Consultores Ltda., que es una empresa que tributa en primera categoría y que, por lo tanto, se encuentra afecta a Impuesto de Valor Agregado. Al ser esta la situación, en acuerdo a la norma tributaria vigente, el "IVA" pagado por el taller se le será devuelto cuando en el periodo tributario correspondiente solicite la devolución del IVA por su empresa he dicho periodo.

Por lo antes expuesto y al haberle cobrado un deducible mayor que el indicado en la póliza y tampoco establecer que este está relacionado con el tipo de empresa, es que ha interpuesto las acciones.

Tuvo lugar el comparendo de contestación, conciliación y prueba, con la comparecencia de doña Marcela Tapia Berqvist y el habilitado don Ayrton Sulcaray Chipana, en representación de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales.

Llamadas las partes a conciliación, esta no se produjo.

La actora, ratifico las acciones, solicitando que sean acogidas en todas sus partes, con costas.

Asimismo, la parte de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A. contestó las acciones, señalando que el artículo 14 del Decreto Ley 824, que regula el Impuesto a la Renta, las

personas jurídicas de responsabilidad limitada tributan en primera categoría y, por lo tanto, están afectos al impuesto de valor agregado. Así, y de conformidad al artículo 23 y siguientes del Decreto Ley, que regula el IVA, la persona jurídica deberá solicitar la devolución de dicho impuesto.

A continuación, la parte querellante y demandante civil acompañó los siguientes documentos en audiencia: 1) Carta emitida por Renta Nacional Compañía de Seguros S.A., departamento de siniestros, dirigido a Reddes Consultores Limitada; 2) Copia simple de la póliza 890735-1, respecto al automóvil placa patente HCHY.37; 3) Copia de factura electrónica N° 293710, emitida por automotora Portillo Piramide Spa, por un valor de \$328.024.-; y 4) Copia de factura electrónica N° 31594, emitida por Cidef S.A., por \$ 275.656.

**Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, se investiga en estos autos la querella infraccional deducida por la parte de Reddes Consultores ha deducido querella infraccional en contra de Renta Nacional, por cuanto al hacer uso de la póliza de seguros, este le habría hecho el cobro del IVA más el deducible establecido;

**SEGUNDO:** Que, la querellada contestó las de las acciones, solicitando su rechazo, por cuanto las personas jurídicas de responsabilidad limitada tributan en primera categoría y, por lo tanto, están afectos al impuesto de valor agregado. Así, y de conformidad al artículo 23 y siguientes del Decreto Ley, que

regula el IVA, la persona jurídica deberá solicitar la devolución de dicho impuesto;

**TERCERO:** Que, de los documentos acompañados en autos, en primer lugar, no se establece que doña Marcela Tapia Bergqvist, tenga facultades de representación de Reddes Consultores Limitada, y, tampoco, ha acompañado prueba que dé cuenta del pago del deducible, por cuanto las facturas, acompañadas a fs. 30 y 52, no detallan dicha circunstancia;

**CUARTO:** Que, a mayor abundamiento, la querellante al ser una persona jurídica, esta afecta al impuesto del valor agregado, del cual podrá solicitar su devolución en el período tributario correspondiente;

**QUINTO:** Así, no existiendo conducta denunciada por la actora, en orden a un supuesto incumplimiento a las normas contenidas en la Ley 19.496, deberá rechazarse la querella y se desechará la acción civil de fs. 1 y siguientes.

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 12, 23, 24, 50 y siguientes de la Ley 19.496, las leyes 15.231 y 18.287, y demás normas relacionadas, **RESUELVO: SE RECHAZA** querella y demanda de fs. 1 y siguientes, por cuanto no se ha tenido por acreditado los hechos denunciados, sin costas;

Regístrate y notifíquese.

Rol 2321/2019

Proveyó doña Josefa Calvo Olivares, Jueza Titular

Autoriza doña Ana Rojas González, Secretaria Subrogante